



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-09-No.33- 2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer y segundo inciso establece: el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);"

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);"

Que, el artículo 80, literales a y c de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;

c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. (...);"

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico del CES, contempla que: "La matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina que: "Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.

b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas. no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”;

Que, el artículo 31, numeral 22, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que:

22.-Establecer previo informe de Consejo Administrativo los aranceles universitarios que no afecten la gratuidad establecida en la Constitución, y que regirán para todas las unidades académicas, incluidas las Extensiones, Colegio, Escuela y Jardín de Infantes anexos a la Universidad, y Unidades de la Institución que prestan servicios a la comunidad;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe que:

4.- Planificar y ejecutar acciones y eventos de carácter académico de la Universidad;

Que, mediante oficio No. 135-VRA-IFF-2016 de 8 de abril del 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, presenta al Órgano Colegiado Académico Superior sugerencias para el proceso de matrículas, que textualmente se transcribe:

“1.- Que se ejecute un Plan de Contingencia para el proceso de matrículas ordinarias período 2016-2017 (1), comprendido entre el 27 de abril al 4 de mayo de 2016, tomando como base los informes pormenorizados que emitan las Unidades Académicas, para lograr la estabilización de este proceso. Pedido que realizo debido a que se ha evidenciado inconsistencias como:

1.1. Doble cobro de aranceles por matrículas extraordinarias y especiales

1.2. Cobro de aranceles por asignaturas no vistas.

2.- Para atender lo señalado en el punto 1, el Consejo Universitario, disponga que se aplique lo que establece la Ley de Educación Superior, en el artículo 80, numerales a y c.

3.- Que la Universidad deje completamente diferenciado lo relacionado:

a.- Matrículas como procesos de carácter académico-administrativo, que estipula matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales, como lo establece el artículo 34, artículo 35, literales a, b y c, del Reglamento Académico del CES.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

b.- Aranceles por concepto de matrículas, que debe legislarse de acuerdo a lo que establece la Ley, los Reglamentos expedidos por el CES; y el Estatuto y Reglamentos Internos de la Universidad, siempre y cuando no se contraponga a lo establecido por el CES”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar el oficio No. 135-VRA-IFF-2016 de 8 de abril del 2016, emitido por la Vicerrectora Académica, sobre el Plan de Contingencia para el proceso de matrículas, periodo académico 2016-2017-(1).

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de Facultades, Extensiones y Coordinador del Campus Pedernales.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho días del mes de abril de 2016, en la novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

